



Universidad Nacional Autónoma de México
Programa de Especializaciones en Ciencias de la Administración

Tesina

Título de la Tesina
Comparativo del Régimen Intermedio,
REPECOS, RIF & Small Business

Que para obtener el grado de:

Especialista en Fiscal

Presenta: Omar Reyes Elizondo

Tutor: Jorge Santamaría García

México, D.F. a 14 de octubre de 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Lista de Abreviaturas	1
Introducción	2
Objetivo General	3
Objetivos Específicos.....	3
Palabras Clave	3
Justificación	4
Capítulo I. Fundamentos Tributarios	5
1.1 Principio de Justicia.....	5
1.2 Fundamentos Tributarios.....	7
Capítulo II. Sujetos	10
Capítulo III. Ingresos	14
Capítulo IV. Deducciones	16
Capítulo V. Base, tasa y tarifa	18
Conclusiones	23
Bibliografía	25

Lista de Abreviaturas

Abreviatura	Definición
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CFF	Código Fiscal de la Federación
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
ISR	Impuesto Sobre la Renta
REPECOS	Régimen de Pequeños Contribuyentes
Intermedio	Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales
RIF	Régimen de Incorporación Fiscal
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

Introducción

En las páginas siguientes se llevó a cabo un estudio comparativo del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, del Régimen de Pequeños Contribuyentes, del Régimen de Incorporación Fiscal y del Régimen de los Small Business de Estados Unidos, con el fin de sugerir modificaciones al vigente Régimen de Incorporación Fiscal mexicano.

Se estudiaron los fundamentos tributarios aplicables al presente estudio desde varios puntos de vista de diversos autores.

Se compararon quiénes son sujetos de los regímenes citados, cómo obtienen sus ingresos y en qué momento acumulan los ingresos obtenidos.

Se identificaron las reglas generales para las deducciones, para conocer en qué momento puede deducirse de los ingresos y obtener la utilidad fiscal para la determinación del impuesto sobre la renta.

Además se estudiaron los períodos fiscales para la determinación del impuesto, la época de pago y la determinación del impuesto en los diferentes regímenes fiscales con sus respectivas tasas o tarifas.

Objetivo General

Comparar los regímenes intermedio y de contribuyentes pequeños existentes en la Ley del Impuesto sobre la Renta hasta el año 2013 con el régimen de incorporación fiscal vigente en 2014 y a la vez comparar este último con el régimen fiscal de los *small business* en los Estados Unidos de América y con base en esa comparación proponer modificaciones al nuevo régimen que lo haga más atractivo para el abandono de la informalidad.

Objetivos Específicos

1. Analizar detalladamente las obligaciones fiscales de cada uno de los regímenes: ingresos acumulables, deducciones autorizadas, tasas de impuesto y facilidad de cumplimiento de obligaciones fiscales.
2. Sugerir las modificaciones posibles al nuevo régimen de incorporación fiscal con base en las comparaciones estudiadas tales que pudieran propiciar que los empresarios informales tengan elementos para dejar tal informalidad.

Palabras Clave

Comparativo, intermedio, REPECOS, incorporación fiscal y *small business*.

Justificación

El presente trabajo se realizó para proponer modificaciones al régimen de incorporación fiscal para hacerlo más atractivo y sencillo en la acumulación de sus ingresos, la deducibilidad de sus gastos, la mecánica en la determinación del impuesto.

Lo anterior con el fin de impulsar al pequeño empresario o prestador de servicios para que migre a la formalidad y aporte riqueza para el desarrollo del país.

Capítulo I. Fundamentos Tributarios

1.1 Principio de Justicia

Adam Smith en su obra emblemática *La Riqueza de las Naciones*, escrita hace más de dos siglos, aportó las cuatro máximas (principios) de los impuestos, los cuales son: principio de justicia, principio de certidumbre, principio de comodidad y el principio de la economía; el principio que nos interesa en esta investigación es el de justicia, éste señala que:

Los vasallos de cualquier Estado deben contribuir para sostener el Gobierno a proporción de sus respectivas facultades, en cuanto sea posible esta regulación: esto es, a proporción de las rentas o haberes de que gozan bajo la protección de aquel Estado... En la observancia, o en la omisión de esta máxima consiste lo que llamamos igualdad o desigualdad de Imposición. (trad. 1794, pág. 188).

Este principio tiene dos reglas que son: la generalidad y la uniformidad. La regla de generalidad exige que todos los que deben pagar impuestos tienen que hacerlo de acuerdo a su capacidad contributiva, en algunos casos se exime de pagarlos para no dañar el derecho al mínimo vital. La regla de uniformidad sostiene que todos deben ser iguales frente a los impuestos y teniendo la misma capacidad contributiva deben contribuir al gasto público; en otras palabras trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. (Sánchez Gómez , 2001, págs. 179-180).

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) el artículo 31 fracción IV establece que “son obligaciones de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. De lo anterior tenemos que el principio de justicia reside en “de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

COMPARATIVO INTERMEDIO, REPECOS, RIF & SMALL BUSINESS

La equidad hace referencia a la regla de uniformidad del principio de justicia, donde se debe tratar con igualdad a los sujetos pasivos ante la misma ley, recibiendo el mismo trato análogo, “quienes se encuentren en la misma situación de hecho jurídico les corresponde las mismas consecuencias jurídicas” (Osorio Atondo, 2013, pág. 142).

La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. (Proporcionalidad y equidad de los impuestos, pág. 144)

La capacidad económica se determina con las reglas del derecho común y se identifica plenamente con el haber patrimonial del sujeto; los ingresos que obtiene le proporcionan capacidad económica, y los gastos o las pérdidas la disminuyen. La capacidad contributiva se determina conforme a las reglas del derecho fiscal y se identifica con el "haber patrimonial calificado", en donde no todos los ingresos ni todos los gastos y pérdidas se toman en consideración por la

LISR para determinar la aptitud que tiene una persona para contribuir, o sea para determinar su posibilidad real de compartir una parte de sus bienes con el orden jurídico, o sea con el Estado, aptitud que no es otra cosa que capacidad contributiva. (Calvo Nicolau, 1995, pág. 1260). Ríos comenta que “la capacidad contributiva contiene capacidad económica, pero no toda capacidad económica revela capacidad contributiva”. (2009, pág. 4).

1.2 Fundamentos Tributarios

El estado necesita allegarse de recursos financieros para poder satisfacer las necesidades económicas de la sociedad, la principal fuente de obtener dichos recursos es a través de los impuestos.

En el numeral 31 fracción IV de nuestra CPEUM previamente citado, se origina la relación jurídico tributaria. Para Margáin la relación jurídica tributaria “la constituyen el conjunto de obligaciones que se deben el sujeto pasivo y el sujeto activo y se extingue al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley tributaria.” (2007, pág. 292). Y la obligación tributaria “es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie.” (2007, pág. 250).

Para Villegas la relación jurídica tributaria “principal es el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco como sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo, y un sujeto pasivo, que está obligado a la prestación.” (2001, pág. 246).

Para Jarach la relación jurídica tributaria es una relación de carácter personal y obligacional, comprende obligaciones y derechos tanto del Estado hacia los particulares como de éstos hacia al Estado, es una relación simple no

COMPARATIVO INTERMEDIO, REPECOS, RIF & SMALL BUSINESS

compleja que abarca obligaciones de dar el impuesto y otras cantidades de dinero, y es una relación de derecho y no de poder. (1999, pág. 368).

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, el cual es titular de la potestad jurídica actuando por el Poder Legislativo.

El sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria es el “deudor o responsable del tributo y se identifica con una obligación de dar, a pesar de las obligaciones accesorias” (Jarach, 1999, pág. 367).

El objeto de la obligación tributaria recae en el sujeto pasivo, el cual debe pagar el tributo al fisco. La ley tributaria debe establecer su objeto y lo que grava.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al impuesto como sigue: “2. m. Der. Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago” (2014). El Modelo de Código Tributario para América Latina establece que “los tributos son la prestación en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.” (Villegas, 2001, pág. 67).

Para Jarach el tributo constituye “el objeto de una relación jurídica con fuente en la ley, por virtud de la cual el Estado u otra entidad pública tiene la pretensión y uno o más sujetos la obligación de dar una suma de dinero.” (1996, pág. 16).

El medio general de extinción de la obligación tributaria es el pago, otros medios de extinguir la obligación es por: compensación, confusión, novación y remisión de la deuda. (García Vizcaíno, 1996, pág. 361).

Recordemos a manera de concluir este capítulo que las contribuciones se deben crear apegadas al principio de justicia, es decir, que todos los que tengan capacidad contributiva (salvo a los que se les pudiera dañar el derecho al mínimo vital) aporten al gasto público otorgándoles igualdad de trato para la misma situación jurídica. No olvidemos lo referente a los elementos de la relación jurídica tributaria: el sujeto activo comúnmente llamado Fisco, el cual tiene la facultad de

COMPARATIVO INTERMEDIO, REPECOS, RIF & SMALL BUSINESS

recaudar el impuesto; el sujeto pasivo el cual tiene la obligación de pagar el objeto de la relación jurídica tributaria, y del objeto que es el tributo o impuesto. En el siguiente capítulo se retomará al sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria.

Capítulo II. Sujetos

Antes de hablar de los sujetos de la relación jurídica tributaria se necesita mencionar qué son persona física, residencia y establecimiento permanente.

Por persona física el Código Civil Federal en su artículo 22 señala lo siguiente:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código. (2014).

El Código Fiscal de la Federación (CFF) en su artículo 9 determina los supuestos para que las personas físicas se consideren residentes en territorio nacional; los cuales son: establecer su casa habitación en México, si la persona tiene casa habitación en otro país es residente si en territorio nacional tiene su centro de intereses vitales, es decir, más del 50% de los ingresos totales del año calendario provienen de fuente de riqueza en México, o cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales; además son residentes las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero. (2014).

El artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) indica que “se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.” (2014).

Ya identificados los conceptos anteriores hablemos de la regla general para que una persona física sea sujeto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) contenida en el artículo 106 de la LISR el cual establece que están obligadas al pago del ISR, las personas físicas residentes en México, así como, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten

COMPARATIVO INTERMEDIO, REPECOS, RIF & SMALL BUSINESS

servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste; lo anterior es aplicable al Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales (Intermedio), al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) ambos existentes hasta 2013 y al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), sin embargo, dependiendo el monto de los ingresos y actividades económicas se puede tributar en uno u otro, más adelante se detalla dicha condicionante.

En los Estados Unidos de América para que las personas físicas sean sujetos del *income tax* es necesario ser ciudadano estadounidense o residente.

La ciudadanía estadounidense se obtiene al momento de nacer en los Estados Unidos de América o en ciertos territorios o posesiones no incorporados que estén sujetos a la jurisdicción de Estados Unidos, o si se ha nacido en el extranjero y que alguno de los padres o ambos sean ciudadanos estadounidenses al momento del nacimiento. (U.S. Citizenship and Immigration Services, 2014)

En cuanto a la residencia estadounidense tenemos lo siguiente:

A resident alien is an individual who is not a citizen or national of the United States and who meets either the green card test or the substantial presence test for the calendar year.

Green card test. You are a U.S. resident if you were a lawful permanent resident of the United States at any time during the calendar year. This is known as the green card test because resident aliens hold immigrant visas (also known as green cards).

Substantial presence test. You are considered a U.S. resident if you meet the substantial presence test for the calendar year. To meet this test, you must be physically present in the United States on at least:

- a) 31 days during the current calendar year, and*
- b) A total of 183 days during the current year and the 2 preceding years, counting all the days of physical presence in the current*

COMPARATIVO INTERMEDIO, REPECOS, RIF & SMALL BUSINESS

year, but only 1/3 the number of days of presence in the first preceding year, and only 1/6 the number of days in the second preceding year. (Internal Revenue Service, 2014)

Resumiendo lo anterior se es residente estadounidense al obtener la *green card*, permaneciendo físicamente durante 31 días del año calendario en curso o permaneciendo un total de 183 los últimos dos años.

Para poder tributar en los regímenes simplificados de México, no se debe exceder ciertos ingresos y en algunos realizar exclusiva o únicamente ciertas actividades.

En el régimen Intermedio los ingresos por actividades empresariales del ejercicio inmediato anterior no debían exceder los cuatro millones de pesos, además de realizar exclusivamente actividades empresariales, por exclusivamente debemos entender que representaban por lo menos el 90% de sus ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior.

En el REPECOS los ingresos por actividad empresarial e intereses obtenidos en el año inmediato anterior no debían exceder los dos millones de pesos y únicamente podían enajenar bienes o prestar servicios al público en general.

En el RIF los ingresos por actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no deben exceder los dos millones de pesos, además únicamente se deben realizar actividades empresariales, enajenación de bienes o prestación de servicios que no requieran título profesional. Aunque la LISR limita las actividades que se pueden realizar en este régimen la regla I.2.5.21 menciona que si además obtienen ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses en el ejercicio inmediato anterior y en su conjunto no excedieron los dos millones de pesos pueden tributar en el RIF.

En el *small business* no hay limitante de ingresos para tributar en dicho régimen, el empresario por cuenta propia, el dueño único de un negocio debe

COMPARATIVO INTERMEDIO, REPECOS, RIF & SMALL BUSINESS

trabajar por su cuenta para ser sujeto de este régimen, se presume que trabaja por cuenta propia si:

- “trabaja en una ocupación o negocio como dueño único,
- es contratista independiente,
- es socio de una sociedad colectiva o
- trabaja por su cuenta de alguna otra manera.” (Internal Revenue Service, 2014).

Los doctores, veterinarios, dentistas, abogados, contadores, contratistas, subcontratistas, por mencionar algunos, son considerados contratistas independientes para efectos del *income tax*. La regla general es que un individuo es contratista independiente, si el que lo contrato tiene el derecho de controlar o dirigir solo el resultado del trabajo y no la forma en que se llevará a cabo. (Internal Revenue Service, 2014).

De lo expuesto en este capítulo se concluye que las personas físicas son sujetas del ISR del régimen Intermedio cuando exclusivamente realizaban actividades empresariales, en el REPECOS únicamente podían enajenar bienes y prestar servicios al público en general, en el RIF únicamente se pueden realizar actividades empresariales, enajenación de bienes o prestar servicios que no requieran título profesional y en el *small business* no hay limitante en las actividades para la obtención del ingreso. En cuanto a la condicional de los ingresos en ningún caso debían rebasar la cantidad de: en el Intermedio eran cuatro millones de pesos, en el REPECOS y RIF dos millones de pesos y en el *small business* no existe esta condicional. En el siguiente capítulo se abordará la obtención y acumulación de los ingresos.

Capítulo III. Ingresos

Los tres regímenes fiscales mexicanos tienen en común que los ingresos se deben obtener por la realización de actividades empresariales, la misma LISR precisa que por actividades empresariales se debe considerar: las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas; el REPECOS tenía la condicional que las actividades se realizaran con el público en general.

En cuanto a la prestación de servicios el régimen Intermedio no permitía percibir ingresos por este concepto, en el REPECOS se podían percibir ingresos por la prestación de servicios efectuados al público en general, y en el RIF también se pueden obtener ingresos por prestar servicios que no requieran título profesional para su realización sin importar si es al público en general o no.

En el *small business* los ingresos se obtienen por la actividad del negocio o profesional, si se tienen dos o más actividades se declaran por separado. Si existe alguna conexión de cualquier ingreso recibido y el negocio, el ingreso es considerado del negocio. La conexión existe si está claro que no se hubiera realizado el pago si no se tiene el negocio. (Internal Revenue Service, 2014).

El momento de acumulación para el régimen Intermedio era cuando se percibían efectivamente, es decir cuando se recibían en efectivo, en bienes o en servicios, o cuando el interés del acreedor quedaba satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones; también se consideraba por efectivamente percibido la fecha en que se convenía la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción. En el REPECOS obtenían los ingresos en efectivo, en bienes o en servicios. Cuando se obtenían ingresos en bienes o en servicios se consideraban a valor de mercado o el de avalúo. En el RIF los ingresos se consideran cuando sean efectivamente cobrados.

En el *small business* el empresario por cuenta propia o el contratista independiente puede seleccionar el método contable que más le convenga y muestre claramente sus ingresos, el cual va a repercutir en la manera de acumularlos. Puede seleccionar el *cash method* o el *accrual method*.

COMPARATIVO INTERMEDIO, REPECOS, RIF & SMALL BUSINESS

El *cash method* lo seleccionan la mayoría de los individuos y varios empresarios por cuenta propia que no cuenten con inventarios porque les resulta más fácil mantener los registros contables. “*Under the cash method, you report income in the tax year you receive it. You usually deduct or capitalize expenses in the tax year you pay them.*” (Internal Revenue Service , 2014).

Under an accrual method, you generally report income in the tax year you earn it, even though you may receive payment in a later year. You deduct or capitalize expenses in the tax year you incur them, whether or not you pay them that year. (Internal Revenue Service , 2014).

El propósito del *accrual method* es que coincidan los ingresos y gastos en el año correcto.

En el *small business* se puede efectuar ajustes a los ingresos para disminuirlos por aportaciones a sistemas tradicionales de ahorros para la jubilación, pensión para el cónyuge divorciado que paga e intereses sobre préstamos de estudios.

Para finalizar este capítulo recordemos que en los regímenes mexicanos se pueden obtener ingresos por la realización de actividades empresariales, en el Intermedio es la única actividad a realizar y en el REPECOS tenía que ser con el público en general; referente a la prestación de servicios el Intermedio no lo permitía, en REPECOS solo si se prestaba con el público en general y en el RIF siempre y cuando no se requiera título profesional; para el *small business* no se tiene ninguna de las condiciones anteriores. La regla general para la acumulación de los ingresos en los regímenes mexicanos es que sean efectivamente percibidos y en el *small business* puede ser por el *cash method* o el *accrual method*. En el próximo capítulo plantearemos lo referente a las deducciones.

Capítulo IV. Deducciones

Las deducciones autorizadas para el régimen Intermedio debían estar efectivamente erogadas, es decir, cuando se haya efectuado el pago en efectivo, en servicios o cuando el interés del acreedor quedaba satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones; adicionalmente tenían que ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos. En el REPECOS no existían deducciones autorizadas. En el RIF al igual que en el Intermedio las deducciones deben ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.

En el *small business* para poder deducir un gasto debe ser a la vez ordinario y necesario, es ordinario si es común y aceptado en el giro del negocio, y necesario si es útil y apropiado para el negocio. Un gasto no tiene que ser indispensable para ser considerado necesario. (Internal Revenue Service, 2014). Al igual que los ingresos se pueden deducir de acuerdo al *cash method* y al *accrual method*.

Las deducciones permitidas en el régimen Intermedio eran las devoluciones, descuentos o bonificaciones, las adquisiciones de mercancías, de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilizaban para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos; los gastos, las inversiones, los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

En el REPECOS no existían deducciones, solo permitía disminuir a los ingresos del período un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Las deducciones permitidas en el *small business* son los gastos empleados para calcular el costo de ventas, gastos de capital y gastos personales. Los gastos empleados para calcular el costo de ventas son el costo de los productos o

COMPARATIVO INTERMEDIO, REPECOS, RIF & SMALL BUSINESS

materias primas incluyendo el flete, almacenamiento, mano de obra directa y gastos generales de fábrica. Los gastos de capital son gastos preoperativos, activos del negocio incluyendo el flete e instalación, y las mejoras. Los gastos personales solo se pueden deducir si se usan en el negocio y para fines personales, solo se deduce el porcentaje usado en el negocio.

Se concluye que la regla general de las deducciones en los regímenes mexicanos es que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, con excepción del REPECOS puesto que no existían deducciones en el régimen; en el *small business* basta con que el gasto sea necesario y ordinario para llevar a cabo su deducción. Ya se analizó los sujetos, ingresos y deducciones falta por analizar la base, tasa y tarifa tema a tratar en el siguiente capítulo.

Capítulo V. Base, tasa y tarifa

En el régimen Intermedio el ejercicio fiscal era por 12 meses efectuando pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio. En dicho régimen la utilidad fiscal, se determinaba restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que correspondía el pago, las deducciones autorizadas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) pagada en el ejercicio, y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. El porcentaje a aplicar sobre el excedente empezaba en 1.92% hasta el 30%. La época de pago era a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquél que correspondía el pago.

En el REPECOS el impuesto se determinaba mensualmente y tenía el carácter de definitivo, la base se obtenía disminuyendo de la totalidad de los ingresos un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al mes. Al resultado obtenido se le aplicaba la tasa del 2%. Dichos pagos se enteraban ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en donde se obtenían los ingresos siempre y cuando la entidad federativa tuviera celebrado un convenio de coordinación para administrar dicho impuesto. La LISR permitía a las entidades federativas con las que celebraba dicho convenio, estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo. Todas las entidades federativas celebraron dicho convenio y determinaron cuotas fijas para el pago del impuesto. La época de pago era a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquél que correspondía el pago.

En el RIF los contribuyentes enteran y calculan el impuesto en forma bimestral y tiene el carácter de pago definitivo. La utilidad fiscal, se obtiene restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones que sean estrictamente indispensables, así como las erogaciones efectivamente realizadas para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de

COMPARATIVO INTERMEDIO, REPECOS, RIF & SMALL BUSINESS

las empresas pagada en el ejercicio. Al resultado obtenido se le aplica la tarifa bimestral para obtener el impuesto, dicho impuesto se puede disminuir al 100% el primer año de tributar en el RIF decreciendo un 10% por año en los siguientes 10 años. Solo se puede tributar en este régimen por 10 años. El porcentaje a aplicar sobre el excedente inicia en 1.92% hasta el 35%. La época de pago es a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente.

En el *small business* los períodos contables pueden ser por año calendario o ejercicio fiscal, es por año calendario si el contribuyente:

- no mantiene sus libros contables,
- no tiene un período anual contable,
- el presente año de impuestos no puede considerarse como un año fiscal, o
- es requerido su uso por el *Internal Revenue Code* o por las regulaciones del *income tax*.

El ejercicio fiscal es por 12 meses consecutivos finalizando el último día de cualquier mes excepto diciembre. En ambos períodos se deben mantener los libros y registros, además de reportar los ingresos y gastos por cada año o ejercicio.

En ambos períodos se deben efectuar pagos periódicos al impuesto sobre el ingreso federal, uno debe pagar conforme obtiene los ingresos en el año, al tributar en el *small business* no se efectúa retención del impuesto, por lo tanto, es muy posible que se tenga que pagar el impuesto estimado. Generalmente se estima el impuesto cuando se espera deber al fisco un *income tax* incluyendo el *self-employment tax* de mil dólares o más al momento de presentar la declaración de impuestos. Los pagos del impuesto estimado son trimestrales, si el contribuyente opta por pagar sus impuestos en base al año calendario los pagos se realizan el 15 de abril, 15 de junio, 15 de septiembre y el 15 de enero del

COMPARATIVO INTERMEDIO, REPECOS, RIF & SMALL BUSINESS

siguiente año; si opta por el año fiscal debe pagar los días 15 del cuarto, sexto y noveno mes, y el primer mes después de terminar su año fiscal.

En el *small business* al ingreso ajustado se le restan los gastos de la actividad comercial o profesional y además los siguientes:

- Se puede restar a la base gravable las deducciones estándar que van desde los 6,100 hasta 8,950 dólares, el monto depende del estado civil y si nació después del 2 de enero de 1949, si nació antes de esta fecha se puede restar desde 7,300 hasta 17,000 dólares dependiendo del estado civil.
- Los gastos médicos, dentales y gastos de transporte, si es principal y esencial para fines de cuidados médicos.
- Impuestos sobre los ingresos.
- Los intereses hipotecarios de vivienda se pueden deducir en su totalidad cumpliendo ciertos requisitos, si no se cumplen dichos requisitos solo una parte es deducible. También se puede deducir los puntos y primas de seguro hipotecario. Los intereses procedentes de inversión, si saca un préstamo para comprar una propiedad que tiene con fines de inversión, los intereses que pague son intereses de inversión. La deducción de intereses de inversión se limita a la cantidad del ingreso neto de inversiones.
- Las donaciones caritativas son deducibles hasta el 50% del ingreso bruto ajustado.

Adicionalmente el *small business* cumpliendo ciertos requisitos permite deducir los siguientes créditos:

- *Alternative fuel vehicle refueling property credit,*
- *Alternative motor vehicle credit,*
- *Biodiesel and renewable diesel fuels credit,*
- *Biofuel producer credit,*
- *Carbon dioxide sequestration credit,*

COMPARATIVO INTERMEDIO, REPECOS, RIF & SMALL BUSINESS

- *Credit for employer social security and Medicare taxes paid on certain employee tips,*
- *Credit for employer differential wage payments,*
- *Credit for employer-provided childcare facilities and services,*
- *Credit for increasing research activities,*
- *Credit for small employer health insurance premiums,*
- *Credit for small employer pension plan startup costs,*
- *Disabled access credit,*
- *Distilled spirits credit,*
- *Empowerment zone employment credit,*
- *Energy efficient appliance credit,*
- *Energy efficient home credit,*
- *Indian employment credit,*
- *Investment credit,*
- *Low sulfur diesel fuel production credit,*
- *Low-income housing credit,*
- *Mine rescue team training credit,*
- *New markets credit,*
- *Nonconventional source fuel credit,*
- *Orphan drug credit,*
- *Qualified plug-in electric drive motor vehicle credit,*
- *Qualified railroad track maintenance credit,*
- *Renewable electricity, refined coal, and Indian coal production credit, &*
- *Work opportunity credit.*

Una vez restadas todas las deducciones personales al resultado obtenido se le aplica la tarifa para la determinación del impuesto. La tarifa a utilizar va en función del estado civil del contribuyente si es: soltero, casado que presenta la declaración conjunta o viudo que reúne los requisitos, casado que presenta la declaración por separado o si es cabeza de familia. El porcentaje a aplicar sobre el excedente va desde el 10% hasta el 39.6%. Hasta 10,000 dólares todos pagan el

COMPARATIVO INTERMEDIO, REPECOS, RIF & SMALL BUSINESS

mismo impuesto, conforme va subiendo el ingreso tributable el soltero y el casado que presenta la declaración por separado son los que más pagan impuesto, disminuye el impuesto con el que es cabeza de familia y por último paga menos impuesto el casado que presenta la declaración conjunta o viudo que reúne los requisitos.

Adicionalmente en el *small business* se paga un impuesto por seguridad social y *Medicare*, llamado *self-employment tax*, solo se paga si aplica lo siguiente:

- “*Your net earnings from self-employment (excluding church employee income) were \$400 or more,*
- *You had church employee income of \$108.28 or more.*” (Internal Revenue Service, 2014).

Para dicho impuesto aplica una tasa del 15.3% que se compone de dos partes: 12.4% para seguridad social (vejez, sobrevivientes e invalidez) aplicable a los primeros 113,000 dólares de ingresos combinados por sueldos, propinas y ganancias netas, y 2.9% para *Medicare* (seguro hospitalario) aplicable a la totalidad de los ingresos combinados por sueldos, propinas y ganancias netas. Las ganancias netas sujetas al *self-employment tax* se calculan por el método regular multiplicándolas por el 92.35%, a dicho resultado también se le llama ganancias netas reales. Se puede deducir el 50% del *self-employment tax* en la determinación del ingreso bruto ajustado.

De este capítulo se concluye que la simplicidad en la determinación del impuesto en el RIF lo hace el más atractivo de los 4 regímenes comparados, al igual que su periodo de pago (bimestral), sin embargo, al hablar de tasas y tarifas el *small business* sobresale porque dependiendo el estado civil y la fecha de nacimiento varía la tarifa a aplicar.

Conclusiones

Considero que las siguientes propuestas son necesarias para hacer más atractivo al régimen de incorporación fiscal.

Modificar los sujetos que tributan en el RIF -actualmente solo se pueden realizar actividades empresariales o prestar servicios que no requieran título profesional- para que sea igual al régimen *small business* donde pueden tributar pequeños empresarios, contratistas y profesionistas; además de eliminar el límite de ingresos de dos millones para permanecer en el RIF, ya que con esto se homologaría y simplificaría la determinación del impuesto sin importar la actividad que realice el contribuyente.

Poder seleccionar la manera de acumular los ingresos como en el régimen *small business* ya sea el *cash method* o el *accrual method*, pues beneficiaría a ciertos contribuyentes que tengan inventarios para efectos de deducibilidad.

La principal propuesta sería cambiar el requisito que las deducciones sean “estrictamente indispensables” para poderlas deducir, por la regla general del *small business* que es: para deducir un gasto debe ser a la vez ordinario y necesario; puesto que un gasto puede ser necesario más no indispensable.

La determinación del impuesto en el RIF es de manera bimestral y se considera definitivo el pago, es bastante atractivo porque se elimina la carga de presentar una declaración anual, sin embargo, dicho régimen no permite disminuir la utilidad fiscal con las deducciones personales; ocasionando cautivar más al contribuyente; sería conveniente que permitiera dicha disminución y darles el tratamiento como en el *small business*, por ejemplo los intereses por créditos hipotecarios son deducibles en su totalidad cumpliendo ciertos requisitos, en el RIF no se permite dicha deducción y de permitirlo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

COMPARATIVO INTERMEDIO, REPECOS, RIF & SMALL BUSINESS

La tarifa empleada para el pago de impuestos en el *small business* depende del estado civil del contribuyente las personas casadas que presentan conjuntamente su declaración y ciertos viudos pagan menos ingreso que los solteros, también es buena medida para implementar en el RIF, porque de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 56.2% de los hombres y el 53.8% de las mujeres están casados y unidos (2014), entonces dicha disminución en la tarifa del impuesto beneficiaría su capacidad económica.

Bibliografía

- Calvo Nicolau, E. (1995). *Tratado del impuesto sobre la renta*. México: Themis.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (Octubre de 2014). *Código Civil Federal*.
Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (Octubre de 2014). *Código Fiscal de la Federación*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (Octubre de 2014). *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (Octubre de 2014). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- García Vizcaíno, C. (1996). *Derecho Tributario, Consideraciones económicas y jurídicas, Tomo I*. Buenos Aires: Depalma.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía . (Diciembre de 2014). *Distribución porcentual de la población de 12 y más años según sexo y estado conyugal para cada entidad federativa, 2000 y 2010*. Obtenido de
<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo76&s=est&c=23555>.
- Internal Revenue Service . (Octubre de 2014). *Publication 463, Travel, Entertainment, Gift, and Car Expenses*. Obtenido de <http://www.irs.gov/publications/p463/index.html>
- Internal Revenue Service . (Octubre de 2014). *Publication 583 (12/2011), Starting a Business and Keeping Records*. Obtenido de <http://www.irs.gov/publications/p583/index.html>
- Internal Revenue Service . (Octubre de 2014). *Publication 946, How To Depreciate Property*.
Obtenido de <http://www.irs.gov/pub/irs-pdf/p946.pdf>
- Internal Revenue Service. (Octubre de 2014). *Publication 17(SP) (2013), El Impuesto Federal sobre los Ingresos*. Obtenido de www.irs.gov/pub/irs-pdf/p17sp.pdf
- Internal Revenue Service. (Octubre de 2014). *Publication 334 (2013), Tax Guide for Small Business*.
Obtenido de <http://www.irs.gov/pub/irs-pdf/p334.pdf>
- Internal Revenue Service. (Octubre de 2014). *Publication 535, Business Expenses*. Obtenido de
www.irs.gov/pub/irs-pdf/p535.pdf
- Internal Revenue Service. (Octubre de 2014). *Publication 54, Tax Guide for U.S. Citizens and Resident Aliens Abroad*. Obtenido de <http://www.irs.gov/publications/p54/ar01.html>

COMPARATIVO INTERMEDIO, REPECOS, RIF & SMALL BUSINESS

Internal Revenue Service. (Octubre de 2014). *Publication 850 (EN/SP) (05/2011), English-Spanish Glossary of Tax Words and Phrases*. Obtenido de <http://www.irs.gov/pub/irs-pdf/p850.pdf>

Internal Revenue Service. (Octubre de 2014). *Self-Employment Tax (Social Security and Medicare Taxes)*. Obtenido de <http://www.irs.gov/Businesses/Small-Businesses-&-Self-Employed/Self-Employment-Tax-Social-Security-and-Medicare-Taxes>

Jarach, D. (1996). *El Hecho Imponible. Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Jarach, D. (1999). *Finanzas públicas y derecho tributario*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Margáin Manautou, E. (2007). *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano*. México: Porrúa.

Osorio Atondo, J. M. (2013). *Análisis de la base gravable de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta de las personas morales en México (Tesis doctoral, Instituto de Especialización para Ejecutivos plantel Guadalajara)*. Obtenido de <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2013/jmoa/>.

Poder Ejecutivo - Secretaria de Hacienda y Credito Publico. (Octubre de 2014). *PRIMERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014*. Obtenido de http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/PrimeraRMF2014_13032014.doc

Proporcionalidad y equidad de los impuestos, Volumen 199-204, Primera Parte (Pleno). Obtenido de http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=100000080000000&Apendice=1000000000000&Expresion=la%2520proporcionalidad%2520radica%2520medularmente&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hast.

Real Academia Española. (Octubre de 2014). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>

Ríos Granados, G. (2009). *Control de proporcionalidad en el derecho tributario mexicano*. México: Porrúa.

Sánchez Gómez , N. (2001). Capítulo IV Principios Doctrinarios de la Obligación Tributaria. En N. Sánchez Gómez, *Derecho Fiscal Mexicano* (págs. 179-180). México: Porrúa.

Smith, A. (trad. 1794). Tomo IV, Libro V, Capítulo II, Parte II De los Tributos. En A. Smith, *Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones* (pág. 188). Valladolid.

COMPARATIVO INTERMEDIO, REPECOS, RIF & SMALL BUSINESS

U.S. Citizenship and Immigration Services. (Octubre de 2014). *Ciudadanía*. Obtenido de <http://www.uscis.gov/es/ciudadania>

Villegas, H. B. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires: Depalma.